

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 245

Viernes 2 de Noviembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de Octubre de 1945 sobre la obligación en que se hallan los Patronatos fundacionales, con la sola excepción que se cita, de dirigirse al Protectorado por conducto y con informe de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia cuando se trate de consultar presupuestos o rendir cuentas. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Ilmo. Sr. Los artículos 9 a 12, ambos inclusive, del Real Decreto de 24 de Julio de 1913, con normas para el ejercicio del Protectorado del Gobierno que sobre las Fundaciones benéficas de enseñanza ejerce este Ministerio de Educación Nacional, asignan a las Juntas Provinciales de Beneficencia su representación y dictan reglas acerca del modo de coadyuvar a dicha tutela, y para inspeccionar el funcionamiento de las diversas entidades beneficiarias que extienden su acción en cumplimiento de la voluntad intencional de los respectivos beneméritos causantes.

Las Presidencia de las Juntas indicadas está atribuida en cada provincia, como es público, al Gobernador civil de la misma, quien, como representante del Gobierno del Estado, ostenta la máxima autoridad y representación en cuanto concierne al cuidado y vigilancia que el Poder público tiene en que del modo más exacto se cumpla la voluntad de quienes para la enseñanza de-

jaron instituidas tales Fundaciones, dotándolas al efecto con bienes de los que libremente dispusieron en pro de tan altos fines.

En consecuencia, procede que los Patronatos de las aludidas instituciones se dirijan, siempre que lo hayan de hacer, a este Ministerio, mediante y por conducto de dichas Juntas Provinciales, sin otra excepción que la dispuesta por la Real Orden de 30 de Diciembre de 1926 para las Fundaciones, cuyo patronazgo se halla conferido a las Reales Academias establecidas en Madrid (*Gaceta de Madrid* del 4 de Enero siguiente, reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio, del 18).

A virtud de cuanto queda expuesto, Este Ministerio ha acordado recordar a todos los Patronatos de fundaciones benéficas docentes de carácter privado (que como tales Obras pías fundacionales se encuentran debidamente clasificadas) la obligación de dirigirse, siempre que hayan de hacerlo a este Protectorado, mediante la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, y de un modo muy especial cuando se trate de la presentación de presupuestos y de la rendición de cuentas anuales con que se justifiquen las gestiones económicas de la Institución de que se trate; bien entendido que de tal deber únicamente quedan exceptuados los Patronatos de las Reales Academias que tiene su sede en Madrid; y que, en lo sucesivo, no se dará curso ni tramitación administrativa a ninguna instancia, presupuesto o cuenta que no venga precisamente por el referido conducto oficial reglamentario y con su informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de todas las Juntas Provinciales de Beneficencia, así como el de todos los Patronatos fundacionales, y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Octubre de 1945. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2.953

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Román de Hornija, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María del Pilar Vllahoz Santiago, como viuda del que fué Farmacéutico municipal, don Teodosio García Garrido, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Vadillo de la Guareña, Villamediana, Becerril de la Sierra, Pajares de la Lampreana y San Román de Hornija, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 1.445 pesetas anuales. Considerando: Que el Ayuntamiento de San Román de Hornija, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 361,25 pesetas anuales, o sea, el 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

	Pesetas
Vadillo de la Guareña	3,92
Villamediana	7,68
Becerril de la Sierra	0,64
Pajares de la Lampreana	0,87
San Román de Hornija	16,99

Cuyo total de 30,10 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de San Román de Hornija, recaudan-

do de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a sus efectos.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.929

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares, Padrones y listas cobratorias para 1946

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín Oficial» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes para la aplicación de la ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio último pasado y de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* de 12) que modifica la estructura de la contribución urbana, deben de tenerse en cuenta para la formación de los padrones y listas cobratorias lo siguiente:

Para el padrón

1.º Hasta la columna de líquido imponible inclusive y ateniéndose a lo interesado por esta Administración, en Circular de 22 de Septiembre próximo pasado espera esta Administración que ya estará cubierto. No obstante si algún pueblo no hubiera realizado aún esta labor, se le hace saber que no hay modificaciones en ninguna de las columnas, a excepción, como es natural, de los cambios de dominio y altas o bajas producidas en el líquido imponible y de las cuales ya les ha sido comunicada la correspondiente aprobación por esta oficina.

2.º *Columna de cuota para el Tesoro.*—En esta columna se figurará la cuota, cuyo importe es exactamente el 17,20 por 100 del líquido imponible, esto es, la cuota anterior del 21,50 por 100 reducida en su 20 por 100.

3.º *Columna de recargo del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.*—Esta columna que crea la Base 22 de citada Ley, no necesita explicación, ya que la operación a realizar se limita a consignar la mitad del importe de la columna anterior.

4.º *Columna de prevención de Paro Obrero.*—Este recargo sólo es de aplicación en aquellos pueblos que lo tienen establecido. Su importe se obtiene aplicando 10 por 100 sobre el de la columna de Cuota para el Tesoro. La elevación del 8 por 100 al 10 por 100 en este recargo, no supone aumento alguno puesto que el 2 por 100 compensa el 20 por 100 de disminución de las cuotas.

5.º *Columna total general.*—Esta columna reflejará la suma de la cuota del Tesoro y recargo, es decir, la del 17,20-50 y 10 por 100 de paro; y

6.º En la de año, se consignarán las cantidades que aparecen en la de total general hasta 20 pesetas por el total de su importe; en la de semestre, las comprendidas entre 20 y 40 pesetas, figurándolas por su mitad, y en la de trimestre las superiores a 40 pesetas consignándolas por cuartas partes.

Para la lista cobratoria

Este documento no tiene variación alguna en su formación por no introducirse columna nueva ninguna, así que, como siempre, se figurará en la columna de Total Contribución la cantidad que figura en la columna total general del padrón, distribuyéndose en los cuatro trimestres de la siguiente forma: hasta 20 pesetas en la de segundo trimestre; de 20 a 40 en la de primero y segundo por mitad; y en las superiores a 40 pesetas en el primero, segundo, tercero y cuarto por cuartas partes.

Los documentos a formar son un padrón, su copia y una lista cobratoria a excepción de La Mudarra que sólo con-

feccionará una copia y su lista cobratoria, deducidos del padrón original que está formando esta Administración y que a seguido le será remitido.

Conforme a la ley del Timbre el padrón será reintegrado a razón de 1,50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas también por pliego.

Documentos que se acompañarán al padrón.—Al padrón se acompañarán las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, certificaciones de los Bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y diligencia de exposición al público durante el plazo de ocho días previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sea aprobado el padrón y se considerará como no entrado a los efectos de imposición de responsabilidades.

Las escalas se formarán por la columna de *cuota para el Tesoro al 17,20 por 100* y no por la de total general.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del día 25 de Noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas a tenor del artículo 25 del reglamento de 24 de Enero de 1890 y se les exigirá al abono de las dietas y gastos de viaje del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

En la cabeza de los padrones se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, trimestrales y semestrales que comprende el documento.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentará los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo que se evitaren perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 16 de Octubre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.805

Contribución Urbana.—Año 1946

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro. al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Tótal general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	8.932,64	6.956,28	1.196,48	598,24	»	1.794,72
2	Aguasal	2.742,20	2.164,72	372,33	186,16	»	558,49
3	Aguilar de Campos	24.426,05	15.633,15	2.688,89	1.344,45	»	4.033,34
4	Alaejos	157.411,00	121.633,90	20.921,03	10.460,51	2.092,10	33.474,64
5	Alcazarén	25.424,29	19.953,95	3.432,08	1.716,04	»	5.148,12
6	Aldea de San Miguel	12.990,88	10.163,45	1.748,12	874,06	»	2.622,18
7	Aldeamayor de San Martín	28.138,90	21.901,66	3.767,31	1.883,65	»	5.650,96
8	Almaraz de la Mota	3.292,00	2.289,20	393,71	196,86	»	590,57
9	Almenara de Adaja	3.432,00	2.677,25	460,49	230,24	»	690,73
10	Amusquillo	7.830,64	5.696,71	979,83	489,92	»	1.469,75
11	Arroyo	13.063,93	9.595,77	1.650,47	825,23	»	2.475,70
12	Ataquines	46.576,00	33.817,94	5.816,69	2.908,35	»	8.725,04
13	Bahabón	6.271,10	4.011,32	689,95	344,97	»	1.034,92

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba	19.489,44	15.072,39	2.592,45	1.296,22	»	3.888,67
91	Mojados	51.040,48	33.423,87	5.748,90	2.874,45	»	8.623,35
92	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.555,09	777,55	»	2.332,64
93	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.241,55	1.120,78	»	3.362,33
94	Montemayor de Pililla	29.270,95	22.688,94	3.902,49	1.951,24	»	5.853,73
95	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	1.989,37	994,68	»	2.984,05
96	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	199,82	99,91	»	299,73
97	Morales de Campos	12.274,05	9.460,38	1.627,19	813,59	»	2.440,78
98	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	6.013,82	3.006,91	»	9.020,73
99	Mucientes	39.208,55	26.835,10	4.615,64	2.307,82	»	6.923,46
100	Mudarra (La)	15.390,00	10.388,64	1.781,69	890,85	»	2.672,54
101	Muriel	11.925,01	9.416,99	1.620,72	810,36	»	2.431,08
102	Nava del Rey	234.688,86	178.999,38	30.787,90	15.393,95	3.078,79	49.260,64
103	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	2.956,53	1.478,26	»	4.434,79
104	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.541,38	770,69	154,14	2.466,21
105	Olmedo	356.336,50	204.128,00	35.110,22	17.555,11	3.511,02	56.176,35
106	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	1.686,55	843,28	»	2.529,83
107	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.077,99	538,99	»	1.616,98
108	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.055,03	527,52	»	1.582,55
109	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.104,05	552,03	»	1.656,08
110	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.008,21	1.504,10	300,82	4.813,13
111	Parrilla (La)	8.752,35	6.858,15	1.179,61	589,81	»	1.769,42
112	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	4.059,79	2.029,89	»	6.089,68
113	Pedrajas de San Esteban	37.746,13	29.624,46	5.095,41	2.547,71	»	7.643,12
114	Pedrosa del Rey	24.801,85	19.025,10	3.272,42	1.636,21	»	4.908,63
115	Peñafiel	379.659,00	271.363,74	46.674,56	23.337,28	»	70.011,84
116	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	2.951,82	1.475,91	»	4.427,73
117	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	4.300,92	2.150,46	»	6.451,38
118	Piña de Esgueva	14.245,32	10.722,09	1.844,20	922,10	»	2.766,30
119	Piñel de Abajo	12.447,22	9.588,82	1.649,28	824,64	»	2.473,92
120	Piñel de Arriba	10.574,35	8.150,23	1.401,84	700,92	»	2.102,76
121	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	456,69	228,35	»	685,04
122	Pollos	29.433,50	19.366,00	3.330,95	1.665,48	»	4.996,43
123	Portillo	73.482,18	57.449,19	9.880,39	4.940,19	»	14.820,58
124	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.144,67	1.072,34	»	3.217,01
125	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	5.859,83	2.929,92	585,98	9.375,73
126	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.057,86	528,93	»	1.586,79
127	Puente Duero	6.685,50	5.007,25	861,24	430,62	»	1.291,86
128	Puras	3.035,32	2.323,17	399,59	199,79	»	599,38
129	Quintanilla de Onésimo	61.339,39	40.944,31	7.042,42	3.521,21	»	10.563,63
130	Quintanilla de Arriba	27.523,79	16.168,52	2.780,95	1.390,48	»	4.171,43
131	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	361,41	180,70	»	542,11
132	Quintanilla de Trigueros	14.967,83	11.453,80	1.970,05	985,03	»	2.955,08
133	Rábano	17.760,60	14.057,96	2.417,96	1.208,98	»	3.626,94
134	Ramiro	6.567,20	4.352,17	748,57	374,28	»	1.122,85
135	Renedo de Esgueva	20.338,87	13.666,95	2.350,76	1.175,38	»	3.526,14
136	Roales	13.108,51	9.084,01	1.562,45	781,22	»	2.343,67
137	Robladillo	2.029,50	1.394,00	239,77	119,89	»	359,66
138	Rodilana	10.637,75	9.271,80	1.586,14	793,07	158,61	2.537,82
139	Roturas	4.460,91	3.403,14	585,34	292,67	»	878,01
140	Rubí de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.194,01	1.097,01	»	3.291,02
141	Rueda	99.635,48	69.810,36	12.007,39	6.003,69	1.200,74	19.211,82
142	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.004,50	502,25	»	1.506,75
143	Salvador de Zapardiel	8.522,90	6.727,30	1.157,09	578,54	»	1.735,63
144	San Cebrían de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.560,83	780,42	»	2.341,25
145	San Llorente	20.896,65	14.713,66	2.529,76	1.264,88	»	3.794,64
146	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.555,16	777,58	155,52	2.488,26
147	San Miguel del Arroyo	38.367,00	28.679,27	4.932,83	2.466,42	»	7.399,25
148	San Miguel del Pino	5.471,88	3.940,38	677,75	338,87	»	1.016,62
149	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	907,61	453,81	»	1.361,42
150	San Pedro de Latarce	33.312,80	23.698,00	4.076,06	2.038,03	407,61	6.521,70
151	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	583,73	291,86	»	875,59
152	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.184,95	1.592,48	»	4.777,43
153	San Salvador	5.187,87	3.994,91	687,12	343,56	»	1.030,68
154	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.508,68	754,34	»	2.263,02
155	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	2.274,75	1.237,37	»	3.712,12
156	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.169,76	584,88	»	1.754,64
157	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	933,41	466,71	»	1.400,12
158	San Vicente del Palacio	17.223,00	13.460,55	2.315,12	1.557,56	»	3.472,68
159	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	2.697,79	1.348,89	»	4.046,68
160	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	9.576,94	4.788,47	957,69	15.323,10
161	Serrada	36.329,25	20.206,27	3.475,48	1.737,74	»	5.213,22
162	Siete Iglesias de Trabancos	59.248,00	70.589,31	12.141,36	6.070,68	»	18.212,04
163	Simancas	33.598,13	25.442,54	4.376,12	2.188,06	»	6.564,18
164	Tamariz de Campos	18.725,57	13.486,22	2.319,63	1.159,81	»	3.479,44
165	Tiedra	52.380,39	39.571,57	6.806,31	3.403,16	»	10.209,47

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos	55.646,18	41.552,04	7.146,95	3.573,47	»	10.720,42
167	Tordesillas	259.870,26	118.664,58	20.410,31	10.205,16	2.041,03	32.656,50
168	Torrecilla de la Abadesa	12.022,38	9.397,28	1.616,34	808,17	»	2.424,51
169	Torrecilla de la Orden	34.014,06	26.592,97	4.574,00	2.287,00	»	6.861,00
170	Torrecilla de la Torre	3.159,52	1.621,44	278,66	139,33	»	417,99
171	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	911,25	455,62	»	1.366,87
172	Torre de Peñafiel	5.598,00	4.242,80	729,95	364,97	»	1.094,92
173	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	4.315,63	2.157,81	»	6.473,44
174	Torrestárceles	11.180,44	8.701,34	1.496,55	748,28	»	2.244,83
175	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.246,86	1.123,43	»	3.370,29
176	Trigueros del Valle	22.064,66	17.234,16	2.964,27	1.482,13	296,42	4.742,82
177	Tudela de Duero	212.007,10	152.082,13	26.158,12	13.079,06	»	39.237,18
178	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	2.889,23	1.444,61	»	4.333,84
179	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	994,81	497,41	99,48	1.591,70
180	Urueña	24.072,22	18.744,93	3.224,13	1.612,07	»	4.836,20
181	Valbuena de Duero	23.385,63	20.698,28	3.560,78	1.780,39	»	5.341,17
182	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	742,72	371,36	»	1.114,08
183	Valdenebro de los Valles	10.817,56	7.325,56	1.260,00	630,00	126,00	2.016,00
184	Valdestillas	22.862,37	16.310,18	2.805,35	1.402,67	»	4.208,02
185	Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	1.849,55	924,77	184,96	2.959,28
186	Valoria la Buena	42.410,00	31.873,93	5.482,32	2.741,16	»	8.223,48
187	Valverde de Campos	17.162,00	11.824,56	2.033,14	1.016,57	»	3.049,71
188	Valladolid	»	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	2.856,97	1.428,48	»	4.285,45
190	Vega de Valdetronco	6.314,06	6.314,06	1.086,02	543,01	»	1.629,03
191	Velascálvaro	7.583,00	5.640,40	970,15	485,08	»	1.455,23
192	Velilla	6.078,04	4.755,63	817,97	408,98	»	1.226,95
193	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.021,97	1.010,98	202,20	3.235,15
194	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.047,35	523,68	»	1.571,03
195	Viana de Cega	37.883,00	28.716,18	4.939,18	2.469,59	»	7.408,77
196	Viloria	6.144,66	4.083,46	702,36	351,18	»	1.053,54
197	Villabáñez	22.246,08	16.775,08	2.885,31	1.442,65	»	4.327,96
198	Villabaruz de Campos	8.137,65	5.921,47	1.018,49	509,25	»	1.527,74
199	Villabrágima	42.936,06	33.559,96	5.772,31	2.886,15	»	8.658,46
200	Villacarralón	8.511,65	6.033,30	1.037,73	518,87	»	1.556,60
201	Villacid de Campos	14.794,23	9.015,63	1.550,72	775,36	»	2.326,08
202	Villaco	12.582,97	9.735,95	1.674,58	837,29	»	2.511,87
203	Villacreces	5.201,94	3.948,62	679,16	339,58	»	1.018,74
204	Villaelper	4.694,73	3.411,47	586,78	293,39	»	880,17
205	Villafrales de Campos	7.531,64	5.648,75	971,59	485,79	»	1.457,38
206	Villafraña de Duero	10.810,64	7.704,05	1.325,09	662,55	»	1.987,64
207	Villafrechós	35.437,00	25.527,60	4.390,74	2.195,37	»	6.586,11
208	Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.140,12	570,06	»	1.710,18
209	Villagarcía de Campos	33.578,23	17.512,18	3.012,10	1.506,05	»	4.518,15
210	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.463,82	731,91	»	2.195,73
211	Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.412,37	706,18	»	2.118,55
212	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	2.954,64	1.477,32	»	4.431,96
213	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	616,12	308,06	»	924,18
214	Villalba de la Loma	7.473,64	5.317,07	914,54	457,27	»	1.371,81
215	Villalba de los Alcores	26.698,00	18.760,75	3.226,88	1.613,44	»	4.840,32
216	Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.584,60	792,30	»	2.376,90
217	Villalón de Campos	242.468,80	186.922,63	32.150,66	16.075,33	»	48.225,99
218	Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.136,36	568,18	»	1.704,54
219	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	547,19	273,59	»	820,78
220	Villanueva	24.648,09	18.149,61	3.121,73	1.560,86	»	4.682,59
221	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	1.687,72	843,86	»	2.531,58
222	Villanueva de la Condesa	2.949,89	2.220,54	381,95	190,97	»	572,92
223	Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.101,57	1.050,78	»	3.152,35
224	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	576,20	288,10	»	864,30
225	Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.009,86	504,93	»	1.514,79
226	Villardefrades	14.646,36	10.401,34	1.789,04	894,52	»	2.683,56
227	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,11	757,33	378,66	»	1.135,99
228	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.268,18	634,09	»	1.902,27
229	Villavaquerín	15.757,00	10.538,25	1.812,59	906,29	181,26	2.900,14
230	Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.514,52	757,26	»	2.271,78
231	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	2.788,69	1.394,34	»	4.183,03
232	Villavicencio de los Caballeros	41.207,25	30.542,42	5.253,30	2.626,65	»	7.879,95
233	Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	1.920,53	960,26	»	2.880,79
234	Wamba	9.669,47	6.416,00	1.103,56	551,78	110,36	1.765,70
235	Zaratán	50.375,13	39.770,96	6.840,60	3.420,30	»	10.260,90
236	Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	676,31	338,15	»	1.014,46
237	Zorita de la Loma	3.973,60	3.162,70	544,00	272,00	»	816,00
TOTALES		8.287.517,64	6.011.193,11	1.033.925,14	516.962,57	38.811,37	1.589.699,08

Valladolid, 16 de Octubre de 1945.—El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Concurso de becas de pintura y escultura**

La Comisión Gestora, en sesión del día 25 del actual, acordó: conceder a los aspirantes a las becas de pintura y escultura, doña Julia Sanz Vaca, don Victoriano Redondo del Villar, don Publio Wilfrido Otero, don Germán Pérez Román, don Alberto Hermoso González, don Gerardo González Pintado, don Santiago Quintanilla Moya y doña Amparo Hortelano Grande, un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante las horas de oficina puedan presentar los documentos que les faltan para completar su documentación; que el certificado de adhesión al Movimiento que había expedido el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., se le sustituya por el que expida la Jefatura provincial del Movimiento, y desestimar la instancia del concursante a la beca de pintura, don Fernando Ylera Valencia, por no ser menor de 30 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Valladolid, 29 de Octubre de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

3.015

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Relación nominal de artículos, precios y nombres de los proveedores a quienes se ha adjudicado el suministro de los necesarios para los Establecimientos que a continuación se citan, durante el mes de Noviembre, en sesión ordinaria del día 25 del actual

HOSPITAL PROVINCIAL

A Marcelino Cuéllar, 3.000 kilos de carne de vaca, a 9,22 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

A Ciriaco Rueda, 100 litros de vinagre, a 1,15 pesetas litro.

A Emiliano San Miguel, 10.000 kilos de leña de pino en rajas, a 0,19 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 200 kilos de besugos, a 4,35 pesetas kilo.

A la misma, 100 kilos de bonito, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de chicharros, a 2,25 pesetas kilo.

A Eugenio del Caño, 200 kilos de congrio gordo, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 700 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar, al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo, adquiriera directamente en el mercado, los siguientes artículos:

4.000 huevos.

4.500 litros de leche de vaca.

300 kilos de sal en grano.

300 kilos de sosa Solvay.

16 litros de vino generoso.

30.000 kilos de carbón antracita.

500 kilos de carbón de encina.

30.000 kilos de leña de pino menuda.

10.000 piñas de pino.

ORFANATO PROVINCIAL

A Marcelino Cuéllar, 1.800 kilos de carne de vaca, a 8,23 pesetas kilo.

Al mismo, 200 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de callos, a 5,98 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 150 kilos de escabeche chicharro, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de chicharros, a 2,25 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de lenguadinas, a 3,90 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de panchos, a 2,85 pesetas kilo.

A Ciriaco Rueda, 150 kilos de escabeche de sardinas, a 9,00 pesetas kilo.

Al mismo, 50 litros de vinagre, a 1,15 pesetas litro.

A Hijos de Pantaleón Muñoz, 10 kilos de pimiento dulce, a 9,20 pesetas kilo.

A Eugenio del Caño, 50 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 400 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de sardinas, a 2,65 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo adquiriera directamente del mercado, los siguientes artículos:

1.000 huevos.

15 kilos de harina dextrinada.

6.000 litros de leche de vaca.

10 kilos de queso.

300 kilos de sal en grano.

200 kilos de sosa Solvay.

50 litros de vino común.

30.000 kilos de carbón antracita.

20.000 kilos de leña de pino menuda.

INSTITUTO PSIQUIÁTRICO

A Viuda de Valentín Martín, 100 kilos de achicoria de 1.^a, a 7,35 pesetas kilo.

A Marcelino Cuéllar, 7.000 kilos de carne de vaca, a 9,49 pesetas.

Al mismo, 800 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de callos, a 5,98 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 200 kilos de escabeche de chicharro, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de bacalao fresco, a 2,65 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de besugos, a 4,35 pesetas kilo.

A la misma, 200 kilos de bonito, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de lenguadinas, a 3,90 pesetas kilo.

A la misma, 2.000 kilos de chicharros, a 2,25 pesetas kilo.

A Hijos de Pantaleón Muñoz, 50 kilos de pimiento dulce, a 9,20 pesetas kilo.

A Emiliano San Miguel, 40.000 kilos de leña de pino en rajas, a 0,19 pesetas kilos.

A Eugenio del Caño, 200 kilos de congrio gordo, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 600 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 800 kilos de sardinas, a 2,65 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo, adquiriera directamente del mercado, los siguientes artículos:

2.000 huevos.

500 kilos de asadura de vaca.

7.000 litros de leche de vaca.

1.000 kilos de sal en grano.

400 kilos de sosa Solvay.

150 litros de vino común.

10.000 kilos de carbón de antracita.

10.000 kilos de carbón de cok.

10.000 kilos de carbón de galleta.

1.000 kilos de carbón de encina.

500 cargas de ramera de pino.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945.—

El Presidente, Juan Represa de León.—

El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.016

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ataquines**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1946, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días más podrán formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ataquines, 26 de Octubre de 1945.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

2.974—1.429

Cigales

Formado por el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1946, se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 27 de Octubre de 1945.—El alcalde, E. Lázaro.

2.978—1.430

Olivares de Duero

Por espacio de quince días, se halla expuesto al público el padrón de automóviles de lujo, clase A, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Olivares de Duero, 20 de Octubre de 1945.—El alcalde, P. O. Lázaro Peñaranda.

2.976—1.431

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial